

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 67 DE 2021

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOHN JAIRO ALDANA REYES
CONTRA COOPNUMIL Y LA ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A. RAD.
No. 41001-31-05-003-2018-00424-01.**

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 9 de julio de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante apoderada judicial, el demandante solicitó, a fin de que previa declaración de la existencia de una relación laboral que la ató con la demandada Coopnumil, y solidariamente con la sociedad Organización Roa – Flor Huila S.A., en el interregno comprendido desde el 14 de abril de 2015 hasta el 7 de marzo de 2018.

Que como consecuencia de lo anterior, se condenara a los demandados a reconocer y pagar las prestaciones sociales a las que tiene derecho, la indemnización por despido injusto y la sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T., modificado por el artículo 39 de la Ley 789 de 2002.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, el 31 de julio de 2019, declaró que el demandante no logró demostrar la existencia del contrato de trabajo que lo ató con la cooperativa demandada, en consecuencia, absolvió a las encartadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y condenó en costas al extremo activo.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 09 de julio de 2021, resolvió confirmar íntegramente la decisión proferida por el *a quo*.

En tiempo hábil, la parte demandante presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario,

SE CONSIDERA

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, "*el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.*"¹

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que le fueron adversas.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526.00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAUARA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$109.023.120.00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandante para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las pretensiones no concedidas en primera instancia y confirmadas en esta, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

PRETENSIONES DE LA DEMANDA	
Cesantías	\$ 5.604.287
Intereses de cesantías	\$ 3.463.449
Vacaciones	\$ 2.575.000
Prima de servicios	\$ 5.604.287
Indemnización art. 65 C.S.T.	\$ 4.633.287
Indemnización despido injusto	\$ 3.999.960
Devolución aportes sociales	\$ 16.127.530
Auxilio transporte	\$ 4.633.602
TOTAL	\$ 46.641.402

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 46.641.402	\$ 908.526	120	51,34	0,00

Corolario, se puede verificar con claridad meridiana que el monto citado no alcanza la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P del T y de la SS para recurrir en casación, por lo que se denegara el recurso extraordinario interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

DENEGAR el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 9 de julio de 2021 por esta Corporación, en razón de lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada



EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afeef7ba45c065d56f58379e50c542d658b85ae1f2786557a2ba90d8c1c9f72c

Documento generado en 15/09/2021 02:29:16 PM